



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”  
“AÑO DE LA REACTIVACIÓN AGROPECUARIA Y ECOTURÍSTICA DE LA CONVENCION”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 481-2021-MPLC/A

Quillabamba, 16 de setiembre del 2021.

#### VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 9559-2021, presentado por la administrada Eulogia Sotomayor Arteaga, solicitando la rectificación parcial de Contrato de Transferencia de Dominio por error material (Lindero por el fondo), Informe N° 113-2021-JMVP-DPUSFLyC/GATyDUR-MPLC, emitido por el Jefe de la División de Planificación Urbana, Saneamiento Físico Legal y Catastro, Informe N° 112-2021-HLTC-AL/GATyDUR-MPLC, emitido por la Abogada de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 0433-2021-/GATDUR/CDSS/MPLC, emitido por el Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, Informe Legal N° 0612 - 2021/O.A.J.-MPLC/LC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído N° 4074, del Despacho de Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con Personería Jurídica de Derecho Público y Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia”, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 212.1) Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y en su numeral 212.2) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 9559-2021, la administrada Eulogia Sotomayor Arteaga, solicita la rectificación de Contrato de Transferencia de Dominio de Lote Urbano de fecha 15/07/1984 por error material (Lindero por el fondo), en el numeral SEGUNDO del Ítem b) donde describe: (...) LINDEROS (...) **Por el fondo Lote N° 8 con 8.00 ml.**, debiendo decir: “**POR EL FONDO LOTE N° 8 CON 10.00 ML**”, Contrato de Transferencia de Dominio del Lote Urbano, ubicado en el Lote 18 de la Mza P-1 con frente al Jr. Sangobatea, del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención – Cusco, resaltando que dicho Contrato de Transferencia de Dominio de Lote Urbano, fue otorgado por el concejo de la Provincia de La Convención, suscrita por el Alcalde Titular Isauro Jordan Castillo;

Que, mediante Informe N° 113-2021-JMVP-DPUSFLyC/GATyDUR-MPLC, de fecha 12/08/2021, el Responsable de la División de Planificación Urbana, Saneamiento Físico Legal y Catastro, John Manuel Villa Palomino, previa revisión del Expediente Administrativo presentado por la Señora Eulogia Sotomayor Arteaga, sobre rectificación de Contrato de Transferencia de Dominio de Lote Urbano de fecha 15/07/1984 por error material (Lindero por el fondo) del predio ubicado en el Lote 18 de la Mza P-1 con frente al Jr. Sangobatea, verificando que se advierte que **existe un error material** en el numeral SEGUNDO del Ítem b) donde dice: (...) LINDEROS (...) **Por el fondo Lote N° 8 con 8.00 ml.**, debiendo decir: en el Contrato de Transferencia de Dominio de Lote Urbano de fecha 15/07/1984 como: “**POR EL FONDO LOTE N° 8 CON 10.00 ML**”. Analizando que, del Contrato de Transferencia de Dominio de Lote Urbano de fecha 15/07/1984 emitido por el Concejo de la Provincia de La Convención, el Programa de Viviendas de interés social “GRANJA DE MISIONES” Decreto de Ley N° 21808, se verifica un Contrato de Transferencia Dominio de Lote Urbano, adjudicándose el Lote N° 18





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 481-2021-MPLC/A



Manzana P-1 a los señores Don Andrés Escobedo Quintanilla y Doña Eulogia Sotomayor Arteaga, y revisando la habilitación Urbana de la Granja, se verifica el plano de habilitación Urbana, aprobado por Resolución Directoral Regional N° 025-81-DR-VC-ORDESO y se corrobora que el Lote N° 18 de la Manzana P-1, en sus Linderos, **por el fondo colinda con el lote N° 08 con una longitud de 10 ml**, verificándose el error material en el Contrato de Transferencia de Dominio de Lote Urbano, donde Dice: Por el fondo lote N° 8 con 8.00 ml y **Debe decir: Por el fondo lote N° 8 con 10.00 ml**. También señala que el perímetro del lote dice, Perímetro: 70.00 metros lineales (siendo la correcta sumatoria de los linderos), corroborando el error material, donde el resultado de la sumatoria de linderos con los valores consignados en el Contrato de Transferencia de Dominio de Lote Urbano (10.00+25.00+25.00+8.00) es de 68.00 ml, lo cual es incorrecto. De la Partida Electrónica N° 11035475 en la página 1 de 5 de la partida, indica que Don Andrés Escobedo Quintanilla casado con Doña Eulogia Sotomayor Arteaga, con intervención de la Asociación Pro Vivienda “Área Hospitalaria N° 4 Quillabamba, son dueños Lote N° 18 de la Manzana P-1 de la Urbanización “Granja de Misiones” y en la página 4 de 5 de la misma partida, se visualiza que mediante Sucesión Intestada en Propiedad, la señora Eulogia Sotomayor Arteaga, en calidad de conyugue supérstite, pasa a ser propietaria del predio materia de la presente partida registral. Por lo que Concluye que es PROCEDENTE la solicitud de rectificación de Contrato de Transferencia de Dominio de Lote Urbano de fecha 15/07/1984 por error material (Valor de Lindero), en el numeral SEGUNDO del Ítem b) Dice: (...) **LINDEROS (...) Por el fondo Lote N° 8 con 8.00 ml., Debe decir: “POR EL FONDO LOTE N° 8 CON 10.00 ML”;**



Que, mediante Informe N° 112-2021-HLTC-AL/GATyDUR-MPLC, con fecha de recepción 24/08/2021, la Abogada de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural, habiendo realizado la revisión del expediente administrativo y con la opinión favorable de procedencia del Responsable de la División de Planificación Urbana, Saneamiento Físico Legal y Catastro, Opina se declare Procedente la solicitud presentada por la administrada Eulogia Sotomayor Arteaga, sobre Rectificación de Contrato de Transferencia de Dominio de Lote Urbano de fecha 15/07/1984 por error material del valor de lindero, en el numeral SEGUNDO del Ítem b) Dice: (...) **LINDEROS (...) Por el fondo Lote N° 8 con 8.00 ml. y Debe decir: “POR EL FONDO LOTE N° 8 CON 10.00 ML”;**



Que, mediante Informe N° 0433-2021-/GATDUR/CDSS/MPLC, con fecha de recepción 26/08/2021, el Gerente de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, Arq. Carlos Darío Santos Sánchez, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Expediente Administrativo para la Opinión Legal sobre rectificación de Contrato de Transferencia de Dominio de Lote Urbano de fecha 15/07/1984, por error material del valor de lindero, en merito a las opiniones favorables del Responsable de la División de Planificación Urbana, Saneamiento Físico Legal y Catastro y de la Abogada de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural;

Que, mediante Informe Legal N° 0612-2021/O.A.J.-MPLC/LC, de fecha de recepción 10/09/2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abog. Ricardo Caballero Ávila, previo análisis del Expediente Administrativo e invocando la normativa legal vigente **concluye y opina que PROCEDE** la RECTIFICACIÓN del error contenido en el Ítem LINDEROS del Contrato de Transferencia de Dominio de Lote Urbano de fecha 15/07/1984, en merito a la corroboración y verificación técnica realizada por los profesionales de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, correspondiendo la rectificación del numeral SEGUNDO del Ítem b) donde textualmente DICE: (...) **LINDEROS (...) Por el fondo Lote N° 8 con 8.00 ml”**, donde **DEBE DECIR** “Por el fondo lote N° 8 con 10.00 ml”;

Que, mediante Proveído N° 4074, de fecha 13/09/2021, el Gerente Municipal, dispone la emisión de Acto Resolutivo, en concordancia a los Informes descritos en los considerandos precedentes, remite el expediente para la emisión del Acto Resolutivo;

Estando a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas legales vigentes;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 481-2021-MPLC/A

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE,** la petición realizada por la administrada EULOGIA SOTOMAYOR ARTEAGA, sobre rectificación del Contrato de Transferencia de Dominio de Lote Urbano de fecha 15/07/1984, otorgado por el Concejo Municipal Provincial de La Convención, por existir un error material del valor de lindero.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – RECTIFICAR,** el error material del numeral SEGUNDO del Ítem b) del Contrato de Transferencia de Dominio de Lote Urbano de fecha 15/07/1984, respecto del bien inmueble ubicado en el Lote de terreno de la Mza P-1 Lote 18, de la Urbanización "Granja de Misiones", del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, otorgado por el Concejo Municipal Provincial de La Convención, conforme a los siguientes términos:

Numeral **SEGUNDO. - (...) Ítem b) (...).**

### LINDEROS.

- **DICE:** (...) "Por el fondo Lote N° 8 con 8.00 ml" (...).
- **DEBE DECIR:** (...) "Por el fondo lote N° 8 con 10.00 ml" (...).

**ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR** que el Contrato de Transferencia de Dominio de Lote Urbano de fecha 15/07/1984, seguirá surtiendo efecto legal en lo que no haya sido materia de rectificación por parte de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR,** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, tomar las acciones respectivas y notificación del presente Acto Resolutivo a la administrada.

**ARTÍCULO QUINTO. –NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.C  
Alcaldía  
GM  
CATyDUR  
OTIC  
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
146  
Lic. Hernán De La Torre Dueñas  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 25009447